

Núm. 4089.—CARTA de Naturalización acordada a José Fradera y Pagán.—G. O. Núm. 1375 del 20 de Diciembre de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor José Fradera y Pagan, natural de Mayagüez (Isla de Puerto Rico), mayor de edad, de estado casado, residente en el país desde hace más de un año, ha elevado, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad americana á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución.

HEMOS VENIDO EN CONCEDER, como por la presente **CONCEDEMOS**, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de esta Provincia, al señor José Fradera, natural de Mayagüez (Puerto Rico), mayor de edad etc., quien desde este momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar, por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la Gaceta Oficial, y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Diciembre de 1900; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Leovigildo Cuello.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Dr. Henríquez y Carvajal.

Registrada al Núm. 14, folio 2º.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Luis E. Garrido.

Registrada al Núm. 14, libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José D. Henríquez.

Núm. 4090.—LEY de Patentes para el 1901.—G. O. Núm. 1376 del 29 de Diciembre de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Previas las tres discusiones constitucionales, ha dado la siguiente

LEY DE PATENTES

Para el año 1901.

CAPITULO I.

De la contribución.

Art. 1º Estarán sujetos al pago de la contribución de patentes todas las profesiones é industrias señaladas en la Tarifa con que concluye la presente Ley.

Art. 2º La patente es una contribución que no surte efecto fuera de la común ó cantón donde se haya pagado.

Art. 3º Para cada profesión especificada en la Tarifa se sacará una patente especial.

Art. 4º No tendrá derecho á ejercer acción judicial ningún individuo que, debiendo estar apatentado, no presentare antes su patente. La acción judicial debe ser atinente á la profesión é industria que ejerza el individuo.

Art. 5º Todo extranjero que, en el territorio de la República, quiera ejercer una profesión ó industria de las mencio-